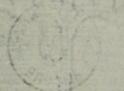


22

Escritura de finca dela heredad de  
Solana dozada por Dofiaa suo  
Dn<sup>r</sup> Juan Benenguez y Dn<sup>r</sup> Licente del  
Suo afanor del Dn<sup>r</sup> Maria Ponza, con  
el decreto de mayor libertad y declaracion  
Suavada Doficente suo como dentro  
Se contiene =



En la villa de Alicante en la parroquia  
de San Vicente el año de 1800. A la hora  
de la misa de la comunión se hizo  
entre el dñdo. Juan Benenguez  
y su esposa que era echo donación  
del finca de Solana que se dice  
que pertenece al dñdo. Tomás Barberá en la villa de  
Alicante para la dñda dñra María Ponza  
que es la viuda del dñdo. Tomás Barberá  
que es la viuda del dñdo. Tomás Barberá  
que es la viuda del dñdo. Tomás Barberá



241 Read

Licitos

SELLOS DE FEDERICO Y  
FERNANDO Y ALVARO  
Y RODRIGO EN EL DIA DE CORONACION  
Y TREPADA A LA CATEDRAL.

Sra. Dña. Ana María Rueda a dñ. Chas-  
toral Berenguer, madre tutora y cura-  
dora de dñ. Juan Berenguer ante Nro. pa-  
co, y como mas haya lugar en dios, sin per-  
juicio de otros. Dijo que se agió un Caldecre-  
to para que pudiera yo vender mi heredad

Estada en la partida de Baches, huélga-  
mente llamada la Solana, para dñmrx  
dos hijos de aquella por considerarse bene-  
ficiosa, a dicho dñ. Juan Berenguer  
sin tener presente que cura echo donacion  
a dñ. Tomás Gómez m' Cleano y respecto  
que para la otra renta se reservó ta dñla

Firma dñ. dñ. Tomás cuyo beneficio  
sirve para el menor, y este no quiere  
partir dicha firma sero me obligo á la

De demandad el dho presado D<sup>r</sup>. Thomas esto es  
que aquell dho. que en virtud de la donación  
sema contra la honestad le tenga tal  
qual sea contra los demas bienes del  
menor sin que por esta escritura, se acuse  
a m<sup>r</sup> de cuya dho. alqueno al expresa  
do D<sup>r</sup>. Thomas, mas del que en sucesión  
pueda resultar de dha. donación, como se  
la escritura de la demandad no se ha  
hecho, y sin que se entienda, confir-  
marse m<sup>r</sup> aprobarse la dha. donación antes

presinviendo de su utilidad, y consistencia.  
Por tanto = el dho. pido y suplico que arda  
inform<sup>r</sup> que estoy prompta a dexar desir  
la expresada venta de dha. honestad bene-  
ficio, y de lo que para la Redención de los  
dos dho. de los dho. al dho. d<sup>r</sup>. Juan m<sup>r</sup> me-  
nor se sirva mandar que queda como  
futora, y curadora de este organo a

favor del dicho Dr. Thomas con ese modo expresa-  
do la dicha escritura de demandada que asse'  
procede en suerria que pido con cortes sus  
y para ello el <sup>1º</sup> dñ. Sabater - Oficio de y po-  
pecto á que contra dicha mayor maldad  
por autor de decreto ante el presente <sup>no. 32</sup>  
dava en Ntra. Cto. N.º Darne la dicha  
facultad, sin duplicar la anterior In  
que llevo ofrenda por ser de Justicia que pido se  
supra - <sup>1º</sup> dñ. Sabater.

Requieroseme por esta partida y se degrada-  
rato, Por presentada, el presente escrivano ponga  
á continuacion tanto de la anterior In  
y decreto de mayor maldad dado á esta  
parte para la Santa villa heredad que men-  
sionay hecho autor: Se mando el dñ. Dñ. Felipe  
Soler y Gante Cavallero del abito de Cala-  
trava, Brigadier del Real Ejercito Go-  
vernador en lo politico y Militar por d. M.

Esta cuita d' Alcante su partido y susde-  
sión d' con acuerdo el Señor D. Dn. Lino Go-  
salbes Abogado su Abogado por ausencia del Señor  
Alcalde m<sup>r</sup> que lo firma en ella el veinte  
y cinco d' diciembre de mil setenta y seis  
y quatro años = Dols. - D. Loraobes Antem

Joseph Segura.

Peticion d' una Rosa d'ico Nuda por muerte d' Dn.

Christoval Berenguer madre tutora d'  
Curadora d' ab<sup>r</sup> Juan Berenguer su hijo her-  
edero del dho. D<sup>r</sup> Christoval su Padre, paseo  
ante dn. y como mas haya lugar en dho. Sin  
perjuicio d' otro dho. Que con el motivo d'  
hallarse vendidos dos dlos, y medio de agua  
á Carta d' gracia con punto d' Razonamiento  
dicha herencia al Prezido d<sup>r</sup> Christoval  
Berenguer por precio y quantia ambas y quin-  
antas libras siendo como es el producto, y anuu-  
al renta d' esa agua de que carece dha

herencia, por ha oia, por motivo de dha her-  
encia Confesional, y al mismo tiempo hallarme  
en posesión de una heredad que huve de dñ.  
Vicente Lico en el término de la Ciu<sup>d</sup> de Dixonio  
partida de Luches que su renta no de na se cin-  
co por ciento considerando el beneficio que re-  
sulta al dho. m<sup>h</sup>ijo de quitar y rebajar dha  
agua el precio y valor de dha heredad, he  
tratado tener esta adorona María Rosalia  
huéda de dñ. Diego Brasil. La parte de la qual  
con el motivo de que el dho. precio de dha her-  
edad se ha de convertir en tan considerable be-  
neficio al dho. m<sup>h</sup>ijo, se pide seguro y certificación  
de este, para la mayor firmeza dha renta de dha  
heredad, y atento á que en ello sale dho. m<sup>h</sup>ijo de mi  
dho. beneficio, y aumento de dha renta sin contingencia  
Por tanto: El dñ. pido y suplico se sirva admis-  
tir la información sumaria que ofresco, que  
tengo prompta al tenor de este escrito, y

constando por ella el mejor beneficio y  
mayor utilidad que resulta de efectuar  
esta venta, y reaventas, darme facultad a  
mí y al dho m'ijo para el otorgamiento de la  
segunda escritura de venta de esta heredad y  
que nos podamos obligar a licencia, dasean-  
do a la dha compradora, interponiendo para  
la mayor firmeza y validación su autho-  
ridad y judicial decreto que asse es Justi-  
cia que pido, el Oficio de m'no empleo, suyo  
necesario, y para ello d. d. d. d. Losalber. —

Prezq. Requieroseme por esta parte soy yo = Segura-  
dutto, dñe esta parte la informacion que ofrese  
porante el presente escrivano a quien se  
comete y fecho autos: Lo mando ilmoz  
S'ro dñ. Juan Miguel Díaz Abogado de los  
Reales Consejos Agente fiscal de las Indias Al-  
calde mayor y teniente corregidor por du  
Mag. de esta Ciu<sup>d</sup> de Micanter y su sucesion, dñ

que lo firmó en ella á Nantes, cerca de Río amb

de treinta y nueve quatro años. = 17. 11. 17 = 17

Ante m<sup>r</sup> Joseph Segura

Notificación da Rosa Lico En el licante oho dia 10 de  
Enero año 1717 que el auto que antes de aho  
Rosa Lico nuda en el nombre que intervinie  
por lo que le toca doy fe = Segura

En informacion testigo M<sup>r</sup> Dña Ciu<sup>ta</sup> de Alicante  
Perez Ciudadano en los oho dias de Mayo  
la parte de la Republica Doma Rosa Lico en el  
nombre que intervinie para la informacion  
que viene Ofrecida y de lo esta mandada dar  
en la peticion y auto que antes de presento por  
testigo a D<sup>r</sup> Miguel Perez Ciudadano Militar  
Vasino de oho Ciu<sup>ta</sup> el qual dho el 22<sup>no</sup> en cum-  
plimiento de lo mandado en dho auto y comision  
en el dho m<sup>r</sup> dada Nella Juramento que lo hizo  
por dho nuestro Señor y á una bocanada de cero y  
en forma de dho. baso Cuyo cargo Ofrecio dho

Vedad, y siendo preguntado por el tenor de la  
petición que antecede = Dijo: Que segun se demues-  
tra por su narrativa se manifiesta clara-  
mente la voluntad, y beneficio que se adquiere  
vendiendo la reñida heredad que en el  
termino de la Ciu<sup>d</sup> de Nírona, y de su Salor  
Reúperar los dos los, y medio de agua para  
la manutención de la heredad que se halla  
en la huerta de esta Ciu<sup>d</sup>, a causa de que sabia  
muy bien por avuelo oydo decir que la heredad  
que se halla en el termino de Nírona, solo se  
dade arrendamiento por ella Seventy libras  
moneda de este Reyno, y los dos los, y medio de  
agua, Rean en la huerta de esta Ordinaria-  
mente, Ciento y Seventy libras de dicha moneda  
lo que es publico y notorio por Cuya Conveniencia  
se deve dar el permiso para la Venta de la  
dha. heredad en la forma que en dho. acto  
se pretende que es quanto sabe y puede decir?

por la practica y experien<sup>cia</sup> que sobre ello  
ha tenido y tiene en Verdad que declara tanto  
el Juramento hecho y que es de edad de quarenta  
y dos a<sup>r</sup>os poco mas o menos, y lo firmo de que soy

Yo Miguel Pérez y Rodríguez Ante m<sup>u</sup> Joseph Segura =  
testigo a N<sup>o</sup> 11 de Mayo de 1722 de Alicante entro otros  
d<sup>o</sup>s

d<sup>o</sup>a mes d<sup>o</sup> año por la parte dela Contendida Do<sup>r</sup>  
M<sup>u</sup>rra Pico en el apellido nombre para esta Affair.

presento por testigo a Miguel Zapatero Labrador

Residuo Lugar de Benimajal Hacienda de esta ciud<sup>d</sup>

El qual de ell es en el d<sup>o</sup> de la Comision

he de Juramentar que lo hice por el d<sup>o</sup> señor

y a una señal de Cruz en forma de doble barro cuyo

Cargo Ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por

el tenor de la peticion que arrozado = Adiso: Que

lo que sabe y puede decir es, por la practica y ex-  
periencia que por Maron de su Oficio & Sab<sup>r</sup>

ha tenido y tiene mirada con reflexion la  
pretencion que por parte de dona M<sup>u</sup>rra Pico

en el expresa do nombre que se le deve dar  
el permiso y facultad como lo duplica para q<sup>r</sup>  
pueda tener la heredad que tiene en la Ciu<sup>d</sup> de  
Zaragoza & Nivona para poder recuperar con  
el producto de ella los dos llos y medio de agua  
para el cultivo, riego y manutencion de la here-  
dad que posehe en la huerta de esta Ciu<sup>d</sup> a  
causa de manifestarse el beneficio y mayor Ni-  
cidad que con ellos se logra porque contiene  
como treinta y seis hectareas de que la heredad de Nivona  
es de poca estimacion, y solo dando arrendamiento  
por ella noventa libras moneda de este Reyno  
y los dos llos y medio de agua entran annualmente  
en la huerta de esta Ciu<sup>d</sup> ciento y cincuenta li-  
bras de dha moneda con la renta de dha he-  
redad, para la recuperacion de dho agua clara  
ramente se manifiesta la utilidad, y aumento  
de noventa libras mas lo que no se lograria de se-  
denase, offresceder la licencia y permiso q<sup>r</sup>

Se pretende por Cuyo motivo, para lo tener  
efecto el Recibro de dho. Año se deve Consa-  
derar la Licencia para la Venta de Iha hoce-  
dant que es quanto saber y puede darse en ver-  
dad que de cosa baxo el Susanto fecho, y que no  
de edad de sesenta y ocho años poco mas, ó menos  
no fijo por que dho no saber de quedor. P. R.  
remi Joseph Segura

Testigo Paut. sala en la cui 8 de Abril ante los dho.  
dia mes d' año la parte dela dho Dña Rosa  
Pico para esta Información presento por testigo  
a Frauista sala Labradora de la Universi-  
dad de San Juan de esta Jurisdicción al qual  
fue el 28.º m. Número de dho. Comisión Núm.  
Susamento que lo hizo por Dho. mío Señor y a  
una Soñal de Cruz en forma de dho. baxo cuyo  
Cargo Ofrecio decir Verdad, y siendo preguntas  
do por el tenor dela petición que antea de:  
Dho.: Que tiene por muy Rilly conveniente

que se considera la renta de la heredad que se  
pretende vender, por la qual dona Rosa  
dice: Zita en el término de la Ciu<sup>d</sup> de Nivona  
para que de su valor se recuperen los dos  
los y medio de agua, y lo dice saber de esta  
tierra a causa de que con el motivo de hallarse  
labrados y caseros de la heredad que trae d.  
Rosa tiene en la huerta de esta Ciu<sup>d</sup> ha pasado  
diferentes veces de la heredad que manifiesta tiene  
en la de Nivona y por sexta de poco valor de  
se da de allá de arriendamiento noventa libras moneda  
de este rey, y de los dos los y medio de agua se  
dan corrientes treinta y cinco libras por  
donde con claridad se manifiesta la utilidad  
y beneficio que permitida de tal tierra se logra  
con lo que aun se sacaría m<sup>r</sup> beneficio de la hered-  
ad de esta huerta por la recuperación de la  
agua con el riego de ella lo que dice saber por  
ser como es público y notorio como por la prac-

rica y experiencia que por razones de su oficio ha tenido  
y tiene en la edad que declara hasta el dñmto  
fecha y que es de edad de sesenta años o poco mas o  
menos no se sabe porque no se sabe de que se refiere  
ante m<sup>r</sup> Joseph Segura

Alto, en la ciud de Alicante en los dños dños dños dños  
el referido Señor Alcalde m<sup>r</sup> arriendo vió estos  
avtos, lo pedido por parte de dona Rosa Pico  
vda en nombre que interviene en ellos y la in-  
formación de testigos que tiene dada sobre la al-  
dad que se sigue de permítelle la venta de la  
heredad que posee en el numero de la Ciu<sup>d</sup> d  
Xivona que tiene tratado con dona María ho-  
rrira vda de Dr. Diego Gracié vda de Xivona para  
que de su valor poder recuperar los dños dños dños  
medio de agua pertenecientes al Dr. Juan Bení-  
quer su hijo y heredero de Dr. Christoval Bení-  
quer y difunto su marido por hallarse en dños dños  
con el punto dñro arriendo. Dijo: Que debía  
conceder y concedió por constar dñra la al-  
dad

que se pretende el permiso y facultad de la Venta  
de la mencionada Heredad con la Seguridad y  
Ejecución que expresa en su escrito Cabesa de  
estos Autos dirigiéndose al Relon de aquella  
para el Recobro de dichos Dílos de aquandando le el  
poder que para ello se requiere y las exequias  
que para lo suscrito y dependiente se otorga-  
ren á dho frn su merecio. Interponer e interpuso  
su autoridad y decreto judicial quanto ha lugar  
en dho. y por este de su auto asse lo proveyó y firmó

S'lo doy fe = Luz Diaz - Ante m' Joseph Segura =  
y conforme los autos originales que pasaron an-  
te m' y quedan al presente en m' poder y oficio  
á quem dñito, y en fe de ello en Cumplim.  
Dlo mandado en el que antasde doy la presente

Y signo y firmo en ilicante á diez y cinco  
d' setiembre de mil setecientos treinta y cuatro a =  
En testim. F. J. S. Joseph Segura.

Autó en la Cúd de Alcante en los dhos dias mas tarde  
el mes de Octubre d' año d' dho. dirigiéndose visto estos autos

yo pedido por la Contienda de Dña. Dico de  
en el nombre que interesa, díos que te dura fijo  
sede concedio la fuerza que en su  
escudo viene duplicado Omitiendo las res-  
cuerdas que para ello se requieren y  
para todo lo demás y dependiente  
le da el poder que para ello se necesita  
a todo su honor la Interponer  
Interpuso su autoridad y decreto  
Juzgual quanto ha lugar en dho. libran-  
dole copia en la forma ordinaria  
de estos autos á dho. fin y por esteas  
proveyó y mando con acuerdo de su hermano  
y lo firmaron & d. don foy = doce = 1829 -  
salvo - Ante mi Joseph Segura = dñ. = vi. v.  
y con forme los autos originales que  
pasaron ante tal presentes quedan en mi  
poder Oficio á que me remito y en  
ello en cumplimiento del que antedice q. va inserto

Capitulio Regum de la Isoda d. Ro-  
sa Rico en el expreso nombre, a Joseph de-  
qua scribano el Rey m<sup>o</sup>. 8<sup>a</sup> del Corte Ny-  
nos, y Beronion p<sup>co</sup>, El susgado de esta Ciu<sup>d</sup>.

Felicante soy la presente G. digno y bien en  
enella en dho dia Ninte y cinco Dicembre  
En l' año de m<sup>l</sup> setenta y quatro d.



Siendo i.h.s.  
Joseph Serrano

Yo Joseph Serrano  
que soy escrivano del rey m<sup>o</sup>.  
y de su consejo dho d<sup>o</sup> de diciembre  
yo juro que lo que yo escribo  
es lo que el rey m<sup>o</sup> me mandó.

Yo Joseph Serrano  
que soy escrivano del rey m<sup>o</sup>.  
y de su consejo dho d<sup>o</sup> de diciembre



SELLO PRIMERO, QVI  
TOS Y QVALEHEAY QVA  
MARAVEDIS, AÑO DE LA  
SEFECTIVOS Y TREINTA  
QVALEJO.

Dijo por su voluntad publicar con monarcas

Dijo Por Luis Valdés del Pino en el

Bueno Oficio de la Ciudad de Alcalá de Henares

Habida alquenite escrita de la persona asy

en mi nombre propio como enel de Cuidadora

de los bienes de D. Juan Baquerizo

confiautad esqual quanto para doyza

exencionaria debiera por Decreto judicial

dela Real Audiencia de la Ciudad de Alcalá

que dende los famulos y servas de su casa

caso por ante Joseph Segura en su casa

Ciudad de Alcalá de Henares a los

días del mes de Junio proximamente aya-

do dades Comiente año 1779

Luis Valdés de la Ciudad en nombre

de D. Tomás Cebria y Gómez Alarcón

Bueno consistorio de la Ciudad

almudre que consta para señala de

poder que autorizo Joseph Segura

86. 2 to - 2011  
23º año de dñe aysno de su nro dñe comendante  
ano quincuagésimo la en cuarto delas diligencias  
deas probadas en Cebra q muer gauernadas en  
dho poder conprobacion dno dñgo es a  
exentiva de dñta sra proceder su cumplimiento  
que le emisionon con todo feso por Decreto  
de dña Nsrl. Justicia de la Ciudad de  
Alcalá de Henares qmico año de  
diciembre dste. Cuarenta uno y veinte  
expresa devidamente q dñgo dha  
Dña Rosa sra en favor dde dñmo  
Decreto por mandado el dñpavento esqº  
peca ante deth presidente, q dñ Juan  
Bonifacius menor de Alcalá qmico año  
mayor de dñpavento qmico tambien dñmo  
dñpavento, todo jurado de mancomun  
aver dñpavento q dñpavento dno de gobernador  
dno de Justicia renunciando como  
expresamente qmico año de  
dñpavento dñpavento dñpavento  
q dñpavento q dñpavento dñpavento  
q dñpavento q dñpavento dñpavento

como enella se contiene doceanos quilla que  
ponos mismo con nombre de nuestros herederos  
y sucesores y de los que dentro y dello hubiere  
vivido q' causa pendencia y somos entienda  
real por Juro de heredad para siempre  
Iuras a Dona María Leonor hija  
de Don Diego Alvaro Yáñez de la  
dha Ciudad para la suya ha y q' no de  
derecho requiriase una heredad dentro  
casa Conyugal y hera y derecho de ordena  
y bocas fuentes de agua regadora villa  
delante dha en el dia del nigo q'  
Balsa del Infante de Lluches, quicome  
mo y poe hemo questa prisa  
y puesta en el camino dacea dha Ciudad  
en la partida de Lluches dha diligente  
la heredad desolma q' queda continua a  
señor Leonor, continua de los herederos  
de Madalena Coles, continua de la dha  
Vidri, continua de Gabriel Serrano  
y muger Paula en este q' continua a  
dho Gabriel Coles, continua suscribi  
das y salidas con contumacia presentacion

1717

me y todo lo demás que le pertenece y tiene de por  
tención de hecho y de derecho, libre del servicio,  
proprietaçón, capellanía, fideicomiso en otro cargo  
Si no me obligación española, nigeriana  
y general. Pela asequiamos, por quanto y quan-  
tia de dos mil setenta y seis libras  
demanda provincial que las lleva re-  
tido en esta forma mil setenta y cinco  
libras en el día que se efectuó este con-  
trato, Segun escritura que anterior pano  
llorosa es. en su laudo camino, des-  
pués en la quincena de Julio de este e-  
xto año, quatrocientas <sup>y veintiquatro</sup> libras que otras  
de partida importan mil quinientas  
setenta y seis libras, y las restantes  
quinientas y cincuenta libras al cumpli-  
miento de las otras dos mil setenta a  
y seis libras las hemos recibido cosa  
de acuerdo de sus cantidades res-  
puestas por entregado anualmente  
y cada que cumplieran las leyes de la entre-  
ga equitativa y orguemos todo sumo  
de mancomun Insolidum uero pacto

deyago enienda fante ala sra Doña María Póurra  
deas sras do mill seyenta y unes libras; Declarando  
que se ~~lleva~~ quinientos pesos decha Ciudad y demas  
de agua nefrido surlas sras do mill seyenta y uno  
libras multidas por la y del que mas puede  
estar en qualquier forma y cantidad ~~quemar~~  
grana y doracion pura perfumada para  
ala Doña María Póurra Conquistadora Presidente  
con su municion y munitiones latig de donde  
manivela Real fulta en Cartas de Plata de  
Señales quinientos lo que se conquistare de eys  
mucha por mas ameno de la mitad dellas  
pesos y los quatro otros para regalar el orgullo  
y que se dexaren este contrato resueltos si padiere  
en quanto y las demas leyes que convallan  
Cuerdan y desde oy en adelante cada uno por  
lo que nos toca, nos desapoderamos de estos  
y aguantaremos de la mion propiedad de uno por  
cion el uno, lrs, quattro y diez qualquier derecho  
que no pertenezca a la Ciudad y todo ello  
lo cedemos unicamente y transcurramos en la dha  
Doña María Póurra Conquistadora y en quilon

Su doncho n'recentare para que como otra propia  
la poca, por cambio, por agone asu blancaz como  
duana absoluta sin aysentamiento alguna, gla dama  
poder cada uno respetar en su nombre el que de-  
dencho sera quien convinienda en nuestro lugar  
mismo y se fache y cause gracia para que quisen auto  
ridad ordinariamente entre en la hondad, tome  
y aquonda la gacion y renuncia della por el  
presente nacio, oho sorgantes en los respectivos  
nombres respectivos nos constituyeron personas son  
quintos tenedores apose de dons para la gacion  
en ella cada quien lo geda; y nos obligamos alla  
enicion Segundas y Terceras de esta Venta  
enesta forma todo P'frente su nombre  
solo de dichos propios de oho D'f'rron Cebria  
y D'ma Mariana Bouquer convivio durante  
la gacion y dominio que ensha hondad de so-  
lana han tenido desusde que de qualquier as-  
pecto debase q'litigio que sevuna contra  
dha hondad por obligacion general equal higo  
recuerda queto D're oho Cebria y muger ho  
y m' tenido aqueste punto y hagan obligacion  
dha hondad, me obligo en sus nombres asacur

que gosalo à Dña el Marq. Pómez y nosotros  
yha Dña María Luisa y Dña Juan Benorquez  
nos obligaron de nación Seguridad plena  
de cosa finca ental manera que de quel quieren  
oficio debate o diferencia que sobre ella  
pue muriere ala dña Conquistadora dona  
Ysabella pue en parte /en quel apunta  
que estuvieron con que este hecho la pu-  
blicacion deprobadas) todos Santos demandan  
comun Insolidum romano ahor de  
falsa olo Seguramente y acabaron. anusten  
Cosea haren concedido y devuella en quieto  
posseñ y comismo hanas nuestros he-  
re dno. y sucesores) y no cumpliendo por  
no querer uno poder cumplirlo se volvien  
mos todos Santos y cada uno denos depon-  
se y pone todo Insolidum las dhas domus  
setenta y cinco libras que della sus dha ha-  
mos rebido los labores y manertos que  
hubiere hecho los dños y costas que se le

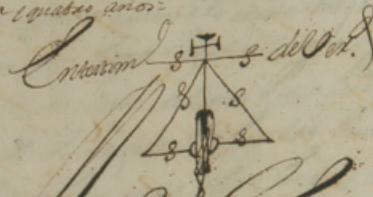
Si quisieren y el mas Poder se querido con el tiempo  
yo y gozando ello / como si a qm bendita lo qm  
dicho q mera costura fuer ejecutiva de qm o  
asignado estia que llegare el caso se faltado se  
nos excuse de todo dudo y acada eno de qm  
Si Insolitum Consolo esta costura y el m  
ento de la dho dha o de qm que seca a  
humedad en qulo diformo y qdemos de  
sea qmiba aunque de durelo se requie  
ra, qm qm Superenal cumplimiento  
solicitemos todo nuestros bienes muebles  
y qdemos haido y gozando qdemos  
poder al dho dho dho qdemos qdemos  
esperal dho dho dho qdemos qdemos  
Sustencion nos pomeamos qdemos qdemos  
bienes y qdemos qdemos qdemos qdemos  
qdemos qdemos qdemos qdemos qdemos  
qdemos qdemos qdemos qdemos qdemos

Suertes y demás leyes fuero y deuen  
de nuestro favor y la general del dicho  
en forma) para quies eponer el  
Cumplimiento como por la suya  
la platica de suer competencia  
granda en cosa Ingadi y consentida  
renunciacion las leyes fuero dene  
chos de nuestro favor la general  
renunciacion en forma; ego el  
Dho D. Juan Bonenque Lugo  
por Dho nuestro Señor y alvra  
Sinal de suer en forma de decho  
de no oponerme contra esta escritura  
en razon de mera etat que dicta  
y que el priso y alto de dho  
señor Dho convento immo  
dad y Beneficio qe propone el dho  
fijo della restitucion en integracion

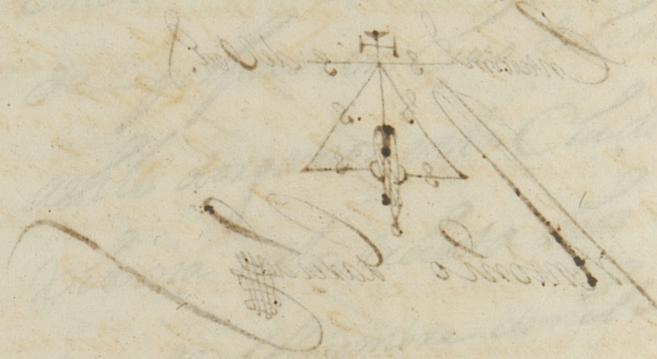
no desearon suclarion darse  
Juramento aquien me lo quede  
Conceder y se de rrapos molar some  
Concedione dcel no vane pena  
de perfuro en Ciso testimoni  
asilo doyamos en la Ciudad de  
Vivona alos treinta dias del  
mes de Noviembre deml año  
en cuenta q quatis año y de los  
Ahorquiles aguinaldo q dyl dñs. dñe  
Conocio q que supo escuchar lo q uno  
q pase q dico no saber lo q uno  
entendio porella q con migo qulo  
fueron Puerto Principe Mexicano.  
Plata q Sedro Juan Cabornell  
tuvo dresa dha Ciudad dlos  
lo qual dyl dñs. Dñs. Fficiente Lico =  
Dñs. Juan Chisoromo Benquerende

Morales - Pedro Juan Carbonell - Ponte  
m<sup>r</sup> Antonino Carra -

Concuerda con su original aquella venida que ya cosa queda como  
gobernar general de las desicionas publicas que gaganaron ante mi en este  
corriente año, enfe de lo qual doy la presente que signo ofrecio en ella  
Cuidad deponer a los quince días del mes de octubre de mil se  
cientos veintiayos años.



Antonio Carra



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTA Y SEIS Y TREINTA



Concejo Señores fuero de la Ciudad en nombre de Dona  
Mária Rosalia Fúlida, señora Luisa consta d'lo poder  
que el quinto presentado en este susgado antes que  
y como mejor haya lugar en dentro dho que huiendo con  
prado mi parte de Dona Rosa Fúlida de Chac-  
caur. Bequer su heredad fuerte situada dentro  
del camino seco oha Ciudad villa pertida de  
Solana, Cua Alenta dixi. La soprada Dona Rosa  
en su nombre propio como en el de curadora del Dr.  
Juan Bequer su hijo, consta noticia que dona  
mi parte tuvo de que condonan algun deudo q pre-  
taron a la heredad de Solana. Dn. Tomás Cebria  
y dona Mária Bequer curadora de los  
de la Ciudad de Len Peltig, que el morbo de que  
les ayun hecho donarla dicha heredad anterior-  
mente y en contemplacion del matrimonio qula dha  
Curadora ha querido soltar oha finadora  
qna que apurria dho pectoral de dho hereda  
de dho Cebria qmiges en quanto mireas fueras  
la dho gason dhoce para qdo efecto lo q hoff  
Cebria qmiges dhoce fawleal q poderá a dho

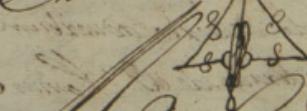
Y con este fin el dicho Oficio para sacar la expresa Sella  
conocerá que autorizo Joseph Juan y Colon  
P.M. de esta Ciudad de San Blas a los doce días del  
mes de Julio dímelos Recuentos treinta y cuatro,  
en suerte de Lino podes exigir en nombre de los  
dichos Caballeros y mujeres la expresa escrituras  
de finca afuera demarcante, el sueldo del Oficio  
suo; pero como se diga quels dichos Caballeros y mujeres  
renuncien o no a la dada Loda, en cuya caso,  
si el dicho su apoderado estara no notificado de esta  
renuncia quedara en parte demandada y  
engañada, al que nos dice das lugar por el dicho  
y para poder practicar las diligencias que mas  
comungen en breve tiempo demá parte, y para mayor  
seguridad de dha loda = P.D. B. P. D. B. P. D. B.  
Se acuerda mandar al dicho Oficio de su  
apoderado de los infieles D. Alonso Cebolla  
y Don Alvaro Boqueron paraborgar  
la expresa Sella, que han juramento de lo  
menor darse en ello, especialmente, judicial  
y extra judicialmente celebrado, saber la re  
nuncia del dicho podes que se supone, que pantes  
de dichos Caballeros y mujeres, o si en otra maniera se le ha  
ordenado, no doygan transferida hasta aviso expreso

sados nombres de cada de la Cedula fecha como cambios  
deceo escrito y visto que Se presentaran a su entro que  
Copia signada sufficiente para los efectos que aman  
parte convengan a lo que se acuerda en las protestas sus  
y para ello esta = D<sup>r</sup> Francisco Gómez Prender  
Presto - Juro y doy por el contenido de la Cedula  
como se pide y hecho relación cosa que dice Copia  
detodo con el pide comando el Señor Fr<sup>r</sup> Gaspar  
Ortiz Rond<sup>e</sup> de comendador desta Ciudad de San  
Luis de Villanueva en la aguinaldo dia del año  
octubre demil Siete y cuatro años  
y el primero doyfe = D<sup>r</sup> Francisco Gómez  
Gómez Gómez = Landa Ciudad devorona en  
dho dia mes y año dices. nota que el auto que  
antes de D<sup>r</sup> Francisco Gómez de la Ciudad  
pollo que le diera una persona doyfe = Gómez =  
Declaracion - Esta Ciudad devorona mucho dia mas que el anterior  
y el qual con el Rond<sup>e</sup> de comendador desta Ciu<sup>d</sup>  
y en la villa velho Juventino por D<sup>r</sup> Nuestra Señor  
y Señora Santa Cruz en forma de denacho a Don  
Francisco Gómez de la Ciudad quien n  
haciendolo hecho oportuno dada su edad en lo que  
supiere y fuere oportuno quanto alcance el  
poderoso que antedice que gomí class celebre  
leido verbo adverbio D<sup>r</sup> Francisco Gómez de la  
agendado de D<sup>r</sup> Tomás Cebria y D<sup>r</sup> Juan Mariana  
Bonquet Consalva Señor de la Ciudad de San Felipe

SEILO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEY CIENTOS Y TREINTA

en suerte y cumplimiento del que q[ue]spcialmente en su oficio designa  
Por el dho por Joseph Juan y Colomex de la Cia. de San Pedro  
que designó la señora doyenta quela petición expresa han  
entendido con Dña. Rosalia y Juan Benquer a sueldo de doña  
Maria Rovira, cuius testada heredad se dota don Joseph el  
declarante como apoderado de los suyos y de su mujer  
Simeone q[ue]do de la dho heredad en sueldo de  
dicho nombre haber nacido en la villa de Valencia en la  
manera q[ue] se ha mencionado y designar la dho señora  
se ocha heredad de dho q[ue]do quanto p[er]de q[ue]nde  
dijo q[ue]dado q[ue]ndo del dho servicio q[ue]lquiero q[ue]lo  
q[ue]n de edad se q[ue]rta q[ue]lo año p[ro]fano con  
Simeone q[ue]dose - D. Angel Corbí - Oficente Sico -  
Pretorio de Valencia. Cauila - Cuius autem sanguinis  
andem q[ue] concorda la siguiente causa original q[ue]  
que por aoso q[ue]dare en su poder p[ro]prio aque  
me venido en fe de la qual soy la presente  
que Simeone q[ue]dase en su oficio q[ue]nto q[ue]ndere  
de en la Cia. de Valencia a los diez dias dho  
del mes de Octubre de mil Seiscientos veintiuno años

En Valencia 18 de Oct. 1821.



Montero Gavira